



INFORMACIÓN IMPORTANTE

EMPRESAS CON TRABAJADORES POR CUENTA AJENA OBLIGADAS A PERMANECER CERRADAS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

Claramente el procedimiento a seguir por estas empresas con relación a sus trabajadores (con independencia de su número) será el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo por fuerza mayor.

Este procedimiento de suspensión, también conocido como ERTE de suspensión, es un instrumento ya previsto en nuestra normativa para SUSPENDER de manera temporal los contratos de trabajo cuando concurre causa de fuerza mayor.

Se considera FUERZA MAYOR los hechos o acontecimientos involuntarios, imprevisibles o inevitables que imposibilitan la actividad laboral. **Claramente en las empresas obligadas a permanecer cerradas por la declaración del estado de alarma concurre causa de fuerza mayor que posibilita tramitar el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo.**

La principal consecuencia del procedimiento de suspensión –a falta de que se aprueben medidas que, en su caso, conlleven más efectos- es que el trabajador queda exonerado de la obligación de trabajar y la empresa queda exonerada de la obligación de remunerar el trabajo.

Conforme lo anterior, **en el momento actual subsistiría la obligación de cotizar a la Seguridad Social**. Las organizaciones empresariales han solicitado al ejecutivo que, entre las medidas pendientes de concreción en el Consejo de Ministros del martes, se incluya la exoneración de la obligación de cotizar.

En cuanto al procedimiento a seguir, en el momento actual la normativa exige solicitud de la empresa a la Autoridad Laboral (en nuestro caso, Xunta de Galicia, Consellería de Economía, Empleo e Industria) acompañada de la prueba que se estime necesario y comunicación simultánea a los representantes de los trabajadores.

Con relación a la prueba, entendemos que la prueba de existencia de fuerza mayor será **simplemente la prueba de que la actividad de la empresa se encuentra entre la relación de actividades cuyo cierre se ha decretado**, bastando por tanto con un certificado de actividad de la empresa, disponible en la sede electrónica de la AEAT mediante certificado digital (de la propia empresa o de la asesoría).

Con relación a la comunicación a los representantes de los trabajadores, evidentemente ésta se producirá en el caso de existir delegado/s de empresa o comité de empresa.



En todo caso, y esto es esencial para las empresas en el momento actual, **la suspensión de los contratos tendrá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, esto es, desde la fecha del cierre decretado por el ejecutivo.**

A la vista de lo anterior, en el caso de actividades cuyo cierre se ha decretado por el estado de alarma, **SE RECOMIENDA esperar a la aprobación y publicación de las medidas comprometidas por el ejecutivo para agilizar y simplificar los procedimientos de suspensión, por cuanto tales medidas pueden suponer cambios y/o ventajas en la tramitación de los procedimientos y/o en sus efectos, sin que en ningún caso la empresa quede perjudicada por esta espera dado que la suspensión tendrá efectos retroactivos.**

Los servicios jurídicos de la CEL prepararán, en primera instancia, una guía completa de ERTes de suspensión por causa de fuerza mayor en cuanto se aprueben las medidas comprometidas por el Consejo de Ministros y, en segunda instancia, una guía de ERTes de suspensión por otras causas (económicas y/o productivas).

OS RECORDAMOS QUE ESTAMOS DISPONIBLES EN:

Teléfono: 982 23 11 50

Email: sedecentral@cel.es

www.cel.es

<https://twitter.com/EmpresariosLugo>

<https://www.facebook.com/empresarioslugo/>

<https://co.linkedin.com/company/confederaci-n-de-empresarios-de-lugo-cel->